

El Plan prevé la creación de aulas de interculturalidad con funciones de diagnóstico inicial del alumnado, acogida al alumnado que desconoce la lengua castellana y apoyo al profesorado de los centros ordinarios de escolarización del alumnado; también prevé la creación de equipos de interculturalidad que, en determinadas zonas, realicen esas tareas y la de asesoramiento en los propios centros educativos e incluso con las familias.

El Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre (Boletín Oficial de Cantabria, de 20 de enero de 1999), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración de Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Enseñanza no Universitaria, transfiere a la Comunidad Autónoma las funciones relativas a la creación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros docentes no universitarios.

El órgano competente para la creación de centros públicos es el Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, así como, en el artículo 2 de R.D. 82/96, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y colegios de Educación Primaria.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria del día 7 de abril de 2005.

DISPONGO

Artículo único.- Se crean los siguientes centros docentes:

- 1.- Una Aula de Interculturalidad en Santander - Cod. 39018767.
- 2.- Una Aula de Interculturalidad en Torrelavega - Cod. 39018779.
- 3.- Un Equipo de Interculturalidad en Torrelavega - Cod. 39018780.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto, así como para regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de abril de 2005.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
Rosa Eva Díaz Tezanos
05/4722

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Acuerdo de homologación de curso de Aplicador de Productos Fitosanitarios.

La Comisión de Valoración para la homologación de cursos y expedición de carnés de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, constituida de acuerdo con el artículo 4º de la Orden de 6 de julio de 2001 de las Consejerías de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, en reunión celebrada el día 23 de marzo de 2005, acuerda la homologación del curso que se indica a continuación, que se hace público mediante el presente anuncio, de acuerdo con el artículo 3º de dicha Orden.

- Título del curso: Aplicador de productos fitosanitarios.
- Entidad organizadora: S.D.G.M. – UPA Cantabria.

-Dirección: Bº La Iglesia, número 78 – A Bajo – San Salvador (Medio Cudeyo).

-Lugar de realización: SAT Valle de Aras – Bádames (Junta de Voto)

-Objetivo: Proporcionar los conocimientos especializados indispensables para la aplicación de productos fitosanitarios.

-Nivel de capacitación: Básico.

-Contenido general:

- 1.- Plaguicidas: descripción y generalidades
 - 2.- Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
 - 3.- Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
 - 4.- Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud. Primeros auxilios en caso de intoxicación.
 - 5.- Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo del uso de plaguicidas.
 - 6.- Buena práctica fitosanitaria. Protección del medio ambiente y normas legales.
 - 7.- Ejercicios prácticos
- Número de alumnos: 15.
-Fechas de realización: 31 de marzo, 1, 4, y 11 de abril de 2005.

-Condiciones de inscripción: Cumplimentar hoja de solicitud en el centro, adjuntando fotografías de carné, fotocopia del DNI y Certificado Médico donde se haga constar que no se encuentra en el solicitante impedimento físico ni psíquico para la aplicación de plaguicidas. Se adjudicarán las plazas por riguroso orden de inscripción.

Santander, abril de 2005.-El presidente de la Comisión, Benito Fernández R.-Arango.

05/4509

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN 24/2005 de 1 de abril, por la que se crea el Libro de Registro Genealógico de la Raza Equina Hispano-Bretona y se aprueba su funcionamiento en Cantabria.

La introducción por los Servicios de Cría Caballar del Ministerio de Defensa de sementales mejorantes de Raza Equina Bretona en determinadas zonas de la geografía española, y particularmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en las que existía una agrupación racial con caracteres relativamente comunes, ha dado lugar a la raza que actualmente se conoce como Hispano-Bretona. Tal raza, que en un principio fue utilizada fundamentalmente para el trabajo, se orienta desde hace años a la aptitud de producción de carne.

En Cantabria se encuentra un abundante censo de esta raza, fundamentalmente en las zonas montañosas de los valles interiores de la Comunidad Autónoma, de manera que puede considerarse como un constituyente importante del patrimonio genético de la misma, contribuyendo al mantenimiento de los ecosistemas, sobre los que incide positivamente.

De acuerdo con las consideraciones expuestas y dado que no existe, hasta el momento, un marco jurídico en nuestra Comunidad Autónoma que regule los mecanismos de caracterización de los animales de esta raza y las medidas de protección, fomento y mejora de la misma, es preciso crear las bases sobre las que se asienten los elementos claves para ello, como son la definición de su tipología, la obtención de animales más homogéneos y la ordenación de una selección tendente a mejorar su nueva aptitud productiva, y todo ello sin perjuicio del equilibrio que debe existir entre la mejora productiva y la adaptación al entorno medio ambiental en el que se asienta.

Con el fin de conseguir los objetivos expuestos, así como, definir el prototipo de la raza, asegurar la pureza étnica de los animales, estimular la mejora genética y fomentar la conservación de la raza, se considera nece-

sario la creación del libro genealógico del ganado equino de la raza Hispano-Bretona, al igual que, el establecimiento de su funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 14/1.994, de 28 de abril, regula el reconocimiento oficial, por parte de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de las organizaciones o asociaciones, de criadores de animales de raza que lleven o creen libros genealógicos.

Visto el Real Decreto 1.133/2.002, de 31 de octubre, por el que se regula en el ámbito de las razas equinas, el régimen jurídico de los libros genealógicos, las asociaciones de criadores y las características zootécnicas de las distintas razas. El mismo establece el marco jurídico en el que deben desenvolverse las actuaciones que afectan a los libros genealógicos y a otras actividades que se derivan de ellos, a través de su gestión por un organismo oficial o por organizaciones o asociaciones privadas de criadores de équidos, libremente constituidas, dirigidas a la conservación, la mejora y la promoción de razas.

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones que se confieren en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es la creación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, del Libro de Registro Genealógico del Ganado Equino de la Raza Hispano-Bretona, y aprobar su funcionamiento.

Artículo 2.- Gestión del Libro Genealógico.

Para la gestión del libro genealógico la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca reconocerá a una Asociación de Criadores de Ganado Equino de la Raza Hispano-Bretona, de entre las existente, quedando dicha asociación, sujeta al control, vigilancia, e intervención oficial de la Dirección General de Ganadería. Dicha asociación será la responsable de la ejecución del programa de selección aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 3. Requisitos de inscripción.

En el Libro de Registro Genealógico podrán inscribirse aquellos animales que cumplan, además de las condiciones específicas de cada Sección del Libro de Registro, los siguientes requisitos:

1. Que respondan al prototipo racial establecido en el Anexo I de la presente Orden y no estén incurso en ninguna de las causas de descalificación que figuran en el punto 9 del Anexo II.

2. Que la explotación a la que pertenezcan los animales esté inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Dirección General de Ganadería.

Artículo 4. Organización del Libro Genealógico.

El Libro Genealógico se estructura en las cinco secciones siguientes:

1. Sección del Registro Fundacional. En esta Sección se inscribirán los reproductores machos y hembras que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3, y sean propuestos por la Comisión del Libro Genealógico que se contempla en el artículo 8.

Los ganaderos podrán solicitar la inscripción de sus animales en la Sección del Registro Fundacional durante los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden.

2. Sección del Registro Auxiliar. Se inscribirán los machos y hembras que reúnan las siguientes condiciones:

Categoría A: Ejemplares base. Animales con una edad mínima de treinta y seis meses que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 y carezcan de documentación genealógica oficial.

Categoría B: Ejemplares de primera generación.- Animales descendientes de hembras inscritas de la Categoría A y de sementales inscritos en el Registro Fundacional o Definitivo.

Los ganaderos podrán solicitar la inscripción de los animales en la Sección del Registro Auxiliar a partir de la fecha en que finalice el plazo establecido para realizar la inscripción en la Sección del Registro Fundacional.

3. Sección del Registro de Nacimientos. En esta Sección se inscribirán las crías de ambos sexos, siempre que sus progenitores estén inscritos en la Sección del Registro Fundacional, en la Categoría B de la Sección del Registro Auxiliar o en la Sección del Registro Definitivo.

Las crías que se inscriban en esta Sección del Libro Genealógico deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Provenir de progenitores inscritos en el Libro Genealógico de la raza y que se garantice su paternidad mediante la correspondiente declaración de cubrición de la madre, conforme al modelo del Anexo III de la presente Orden, cumplimentada por el ganadero y, en su caso, por el inseminador. A tal efecto, los ganaderos deberán remitir la declaración de cubrición al órgano encargado de la gestión del Libro Genealógico, antes del nacimiento.

b) Que se acredite su maternidad, mediante certificación veterinaria de ahijamiento según modelo del Anexo IV, expedido por los técnicos designados por la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria a propuesta de la Asociación de Criadores de la Raza Hispano-Bretona de Cantabria. Dicho certificado deberá presentarse ante el órgano encargado de la gestión del Libro de Registro, en el plazo de un mes desde la fecha de emisión de la certificación veterinaria de ahijamiento.

c) Que la solicitud de inscripción ante el órgano encargado de llevar el Libro Genealógico se realice durante los primeros seis meses de vida del animal.

d) El animal objeto de inscripción no presentará taras que comprometan su posterior utilización como reproductor, ni defectos que con carácter general para la especie, sean causa determinante de depreciación y desecho.

Sin perjuicio de lo expresado en los apartados anteriores, el órgano competente para la gestión del libro genealógico podrá ordenar comprobaciones de ascendencia mediante la realización de pruebas de paternidad.

4. Sección del Registro Definitivo. En esta Sección se inscribirán los animales de ambos sexos procedentes del Registro de Nacimientos que, habiendo cumplido los treinta y seis meses de edad, sean propuestos por la Comisión del Libro de Registro por haber alcanzado la puntuación mínima en la valoración del estándar racial.

5. Sección del Registro de Méritos. En esta sección se inscribirán los ejemplares machos y hembras que por sus características morfológicas y productivas así lo merezcan, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido al menos 81 puntos las hembras y 82 los machos. (Ejemplares excelentes).

b) Tener inscritos al menos tres descendientes en el Registro Definitivo, con una puntuación mínima de 75 puntos. (Ejemplares muy buenos).

Artículo 5.- Solicitud de inscripción en el Libro de Registro Genealógico

1. Los ganaderos presentarán las solicitudes de inscripción de sus animales en las diferentes Secciones del Libro Genealógico, en la Asociación de Criadores de Ganado Equino de la Raza Hispano-Bretona en Cantabria reconocida, de entre las existentes, por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para la gestión del citado libro genealógico.

2. Las solicitudes dirigidas a la Comisión del Libro Genealógico de la raza Equina Hispano-Bretona deberán cumplimentarse conforme al modelo del anexo V, de la presente Orden, y presentarse en los plazos que para cada sección se establecen en el artículo 4.

Artículo 6.- Declaraciones que deben presentar los ganaderos.

Los ganaderos que inscriban sus animales en el Libro de Registro Genealógico, deberán presentar en la Asociación de Criadores de Ganado Equino de la Raza Hispano-Bretona en Cantabria reconocida, de entre las existentes, por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, las declaraciones siguientes:

a) Declaración de nacimiento/ahijamiento. Esta declaración, conforme al modelo del anexo IV de la presente Orden, deberá presentarse antes de los seis meses de edad.

b) Declaración de bajas y cambio de titular. Esta declaración, conforme al modelo del anexo VI de la presente Orden, deberá presentarse en el plazo de 30 días a contar desde la fecha en la que se produjo la baja o en la que se efectuó la transacción del animal.

Cuando, por causa de fallecimiento de la persona física o disolución de la Sociedad titular de la explotación, los animales inscritos en el Libro Genealógico se adjudiquen a herederos o socios, los nuevos propietarios quedan obligados a comunicar la transferencia realizada dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y a justificarlo debidamente.

Artículo 7.- Identificación.

Los animales que se inscriban en alguna de las Secciones del Libro Genealógico deberán estar identificados, mediante reseña según modelo del anexo VII o cualquier otro método aceptado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, e inscritos en el registro correspondiente.

Artículo 8.- Comisión del Libro Genealógico.

1. Con la finalidad de inspeccionar, verificar y controlar la gestión del libro genealógico así como representar un foro de encuentro de encuentro entre la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca y los sectores implicados, se crea la Comisión del Libro Genealógico de la Raza Equina Hispano-Bretona en Cantabria. Dicha Comisión estará formada por:

- Presidente: El Director General de Ganadería con voto de calidad.

- Vicepresidente: El Jefe del Depósito de Sementales de Santander

- Vocales:

- Dos vocales designados por la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca.

- Un vocal designado por el Depósito de Sementales de Santander.

- Un vocal en representación de la Asociación de Criadores de Ganado Equino de la Raza Hispano – Bretona reconocida, de entre las existentes, por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, para la gestión del Libro Genealógico.

- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Ganadería, con voz pero sin voto.

Podrán formar parte de esta Comisión, en calidad de asesores técnicos con voz pero sin voto, científicos o expertos conocedores de la raza Equina Hispano – Bretona.

2. Corresponden a la comisión los siguientes cometidos:

- Verificar el funcionamiento del libro genealógico.

- Proponer las modificaciones necesarias de la normativa que los procesos de selección y valoración de la Raza Equina Hispano – Bretona requieran.

- Atender las incidencias que surjan en el normal funcionamiento del Libro Genealógico.

- Aprobar las propuestas de modificación del prototipo racial que se consideren convenientes.

- Designar a los responsables para llevar a cabo la valoración morfológica de los animales.

- Aprobar los sementales mejorantes que se utilicen en la Montaña Natural e Inseminación Artificial.

- Dictar las instrucciones oportunas para el funcionamiento del régimen interno del Libro Genealógico.

En lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación lo dispuesto para los Organos Colegiados en la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Valoración morfológica de los animales.

1. La valoración morfológica de los animales se llevará a cabo por una comisión de valoración designada por la Comisión del Libro Genealógico y que serán los responsables de cumplimentar el documento de calificación conforme al modelo del anexo VII.

2. La calificación morfológica se hará de acuerdo con los criterios de valoración indicados en el anexo II de la presente Orden.

3. Ante la no inscripción de algún ejemplar en el libro genealógico podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Ganadería Agricultura y Pesca, cuya resolución agotará la vía administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Ganadería para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander, 1 de abril de 2005.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

PROTOTIPO DE LA RAZA EQUINA HISPANO-BRETONA

Cabeza: Perfil recto, tronco piramidal, robusta, frente ancha y plana, orejas pequeñas, inserción moderadamente baja, órbitas ligeramente destacadas, ollares amplios, belfos gruesos, carrillera marcada, tupé moderado.

Cuello-cruz-espalda-pecho: Cuello fuerte, en apariencia corto, ligeramente redondeado y arqueado. Tronco-piramidal en apreciación lateral de amplia inserción en el pecho; tablas muy musculadas; crinera abundante; espalda redondeada. La cruz no muy destacada; pecho ancho, de león.

Tronco: Cilíndrico, dorso y lomo rectos; costillar arqueado; ijar plano; anca musculada.

Grupa-muslo-nacimiento-cola: Grupa fuerte, ancha, redondeada y doble; muslo y nalga musculados; nacimiento de cola bajo, preferentemente entre isquiones, con maslo ancho y bien poblado.

Extremidades: Fuertes, bien aplomadas; brazos y antebrazos musculados; cañas secas y cortas, rodillas fuertes; tendón consistente; cernejas medianas; cascos cortos (bajos) y amplios.

Organos genitales:

En machos: Buena conformación. Escroto íntegro, bien insertado. Testículos descendidos y simétricos. Sin lesiones.

En hembras: Vulva y mamas bien conformadas. Suficiente anchura de grupa y anchura isquiática.

Color, piel y pelo (capas): Capas uniformes, admitiéndose los caretos y calzados. Castaños en sus distintos tonos. Alazanes en sus distintos tonos. Negros. Ruanos, overos y tordos.

Aspecto de conjunto: Recto, hipermétrico, sublongilíneo; bien conformados; gran corpulencia; capa uniforme y brillante.

DEFECTOS LEVES:

Cabeza: Perfil subcóncavo o subconvexo. Cabeza alargada o corta. Frente estrecha, abombada o hundida. Orejas grandes, de inserción alta. Órbitas desdibujadas. Ollares pequeños. Belfos finos. Hocico acuminado. Carrillera débil.

Cuello: Débil, corto, largo o muy arqueado, mal insertado en el pecho. Crinera escasa y poco densa.

Cruz y espalda: Cruz prominente, golpe de hacha. Espalda plana.

Tronco y pecho: Pecho estrecho. Tronco ligeramente ensillado, vientre de galgo o de vaca, costillar plano. Ijar hueco.

Grupa, muslo y nacimiento de cola: Grupa débil, estrecha, poco redondeada, anca destacada. Muslo y nalgas débiles, nacimiento de la cola alto, maslo estrecho, cola poco poblada.

Extremidades y aplomos: Ligeramente débiles, cañas largas, cernejas abundantes, cascos altos y defectos generales de aplomos.

Capas y particularidades: Calzados muy altos. Las capas diferentes de las descritas en el prototipo racial y las normas de calificación serán excluyentes.

Organos genitales: Defectos de conformación y simetría en machos y hembras.

Desarrollo: Falta de desarrollo y conformación de acuerdo a la edad.

Fidelidad racial. Aspecto de conjunto: Subcóncavo o subconvexo, mediolíneo, subhipermétrico. Defecto de conformación, medianamente corpulento. Capas con excesivas particularidades (cuatralbos, caretos,).

DEFECTOS GRAVES:

En general defectos leves muy acusados. Mala conformación anatómica, aplomos exageradamente incorrectos, falta de desarrollo de carácter irrecuperable. Grupa ojival en ambos sexos, muy estrecha en hembras, monórquidos o criptórquidos en machos.

ANEXO II

CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN MORFOLÓGICA

1. Para la inscripción en el Registro Definitivo se valorarán los animales a solicitud del ganadero, no menores de 3 años ni mayores de 5.

2. Los criterios a considerar se aplican a los siguientes caracteres:

1. Cabeza.
2. Cuello.
3. Cruz y espalda.
4. Tronco y pecho.
5. Grupa-muslo-nacimiento de cola.
6. Extremidades y aplomos.
7. Capa y particularidades.
8. Organos genitales.
9. Desarrollo.
10. Fidelidad racial y conjunto de formas.

3. A cada carácter se le asignará una puntuación máxima de 9 puntos en virtud de su aproximación a las características expresadas en el estándar racial.

4. Podrá puntuarse con 9 un máximo de cuatro de los caracteres.

5. Las puntuaciones de 7, 8 y 9 quedarán reservadas a los caracteres de calidad excepcional.

6. Las puntuaciones otorgadas en general a los animales de calidad media estarán comprendidas entre 4 y 6 puntos por carácter.

7. Las puntuaciones de 1, 2 y 3 puntos serán aplicadas cuando el animal presente calidades inferiores en el carácter considerado.

8. Los criterios en cuanto a valoración de capas y accidentales son los siguientes:

- Capas castañas, alazanas y negras: 9 puntos.
- Capas ruana: 8 puntos.
- Capas overas: 7 puntos.
- Capas tordas: 6 puntos.

9. Serán motivos que determinen la descalificación:

a) La constatación de más de 3 defectos leves o un defecto grave.

b) Alzada menor de 150 cm tanto en machos como en hembras.

c) Capas diferentes de las descritas en el prototipo racial (pías)

11. Si como consecuencia de la descalificación de un animal por defecto o por no alcanzar la puntuación mínima exigida, el ganadero estuviera en desacuerdo, podrá solicitar a la Comisión Central del Libro de Registro una nueva valoración, tras la cual ésta acordará la admisión o inadmisión que proceda.

CALIFICACIÓN:

Se realizará en modelo de calificación según Anexo VII y los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

- Excelentes: 81 a 84 puntos.
- Muy buenos: 75 a 80 puntos.
- Buenos: 71 a 74 puntos.
- Suficientes (Aptos): 65 a 70 puntos.
- Insuficientes: menos de 65 puntos.

ANEXO III

DECLARACIÓN DE CUBRICIÓN

Datos del titular de la explotación

| | | |
|--------------------|-----------|---------------|
| Apellidos y Nombre | | D.N.I./C.I.F. |
| Domicilio | | Localidad |
| Municipio | Provincia | CEA |

Datos de la yegua

| | |
|--------|-------------------|
| Nombre | Nº Identificación |
| Capa | Marcas adquiridas |

Monta natural dirigida Inseminación artificial Semen fresco
 Semen congelado

Datos del semental

| | | |
|-------------------|-------------------|-----------------|
| Propiedad | Localidad | Provincia |
| Semental (Nombre) | Nº Identificación | Fecha cubrición |

Conforme con los datos de la cubrición.

En _____ a ____ de _____ de 2.00 __

EL PROPIETARIO DE LA YEGUA

EL INSEMINADOR (1)

Fdo.:

Fdo.:

(1) En caso de que sea inseminación artificial.

ANEXO IV

DECLARACION DE NACIMIENTO / AHIJAMIENTO

Datos del titular de la explotación

| | |
|--------------------|----------------|
| Apellidos y Nombre | D.N.I./ C.I.F. |
| Domicilio | Localidad |
| Municipio | Provincia |

Datos del animal

Sexo (1) M H

Capa

Declara: Que con fecha _____ de _____ de 2.0__ ha nacido el potro/a ___ hijo de la yegua _____ con N° de Identificación _____ y del semental _____ con N° de Identificación _____.

En _____ a _____ de _____ de 2.0__

Firma del VETERINARIO

(1) Marcar lo que proceda

COMISION DEL LIBRO DE REGISTRO GENEALOGICO DE LA RAZA EQUINA HISPANO-BRETONA. CANTABRIA.

ANEXO V

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE EQUINO EN EL LIBRO DE REGISTRO GENEALOGICO DE LA RAZA EQUINA HISPANO-BRETONA

El titular de la explotación cuyos datos personales, así como los de la explotación y los del animal que solicita inscribir, se describen a continuación:

Datos del titular

| | | | |
|--|-----------|----------------|-----------|
| Apellidos y nombre o razón social. | | C.I.F./ N.I.F. | |
| Domicilio: | | Teléfono | |
| Código Postal | Municipio | Localidad | Provincia |
| Apellidos y nombre del representante legal | | N.I.F. | |

Datos de la explotación

| | |
|-----------------------------|-----------|
| Localidad de ubicación: | Provincia |
| Municipio de la explotación | CEA |

Datos del animal

| | | | |
|---------------------|----------------------------|----------------------------|--|
| Nombre | Sexo | N° de Identificación | |
| Fecha de nacimiento | Padre N° de Identificación | Madre N° de Identificación | |
| Capa | Puntuación | | |

DECLARA: Que el animal de la raza equina hispano-bretona que solicita inscribir en el Libro Genealógico, cumple los requisitos señalados en la Orden ___/___ de de 2.00__, B.O.C. nº ___ de de 2.00__.

ACOMPAÑA: (3) Declaración de nacimiento del animal.
 Documento de valoración del animal.

SOLICITA: Que el animal cuyos datos se describen en la presente solicitud sea inscrito en la sección (1) _____ del libro de Registro Genealógico.
En _____ a _____ de _____ de 2.00__

(Firma)

- (1) Cumplimentar la sección del libro de registro donde se desea inscribir al animal: Fundacional, Auxiliar, Nacimiento, Definitivo o de Méritos.
- (2) Cumplimentar por la Comisión de Valoración.
- (3) Marcar lo que proceda

COMISION DEL LIBRO DE REGISTRO GENEALOGICO DE LA RAZA EQUINA HISPANO-BRETONA. CANTABRIA.

ANEXO VI

DECLARACIÓN DE BAJAS Y CAMBIO DE TITULAR

MUERTE
CAMBIO DE TITULAR
OTRAS CAUSAS

| |
|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |

Datos del propietario y/o transferidos

| | | | |
|--|-----------|----------------|--|
| Apellidos y nombre o razón social. | | C.I.F./ N.I.F. | |
| Domicilio | Teléfono | Localidad | |
| Municipio | Provincia | CEA | |
| Apellidos y nombre del representante legal | | N.I.F. | |

Datos del adquirente (en su caso)

| | | | |
|--|-----------|----------------|--|
| Apellidos y nombre o razón social. | | C.I.F./ N.I.F. | |
| Domicilio | Teléfono | Localidad | |
| Municipio | Provincia | CEA | |
| Apellidos y nombre del representante legal | | N.I.F. | |

Datos del animal

| | | | |
|--|----------------------------|----------------------------|--|
| Nombre | Sexo | N° de Identificación | |
| Fecha de nacimiento | Padre N° de Identificación | Madre N° de Identificación | |
| Marcas adquiridas: cicatrices, tatuajes, hierro: | | | |

En _____ a _____ de _____ de 2.00__

Firma del Propietario y/o transferidor

Firma del adquirente
(en su caso)

Fdo.:

Fdo.:

COMISIÓN DEL LIBRO DE REGISTRO GENEALOGICO DE LA RAZA EQUINA HISPANO-BRETONA. CANTABRIA.

ANEXO VII

DOCUMENTO DE CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA RAZA EQUINA HISPANO-BRETONA (Anverso)

El técnico calificador abajo firmante procede a realizar, en presencia de su Propietario (representante), la comprobación del ejemplar cuyos datos se relacionala a continuación:

DATOS DEL ANIMAL

NOMBRE DEL ANIMAL: _____, SEXO: _____, FECHA DE NACIMIENTO: _____, CAPA: _____, N° DE IDENTIFICACIÓN/TRANSPONDER: _____, TIPO DE IDENTIFICACIÓN: _____.

DATOS DEL PROPIETARIO

D/Dña.: _____, D.N.I.: _____, DOMICILIO: _____, LOCALIDAD: _____, MUNICIPIO: _____, TFNO.: _____, CODIGO DE EXPLOTACIÓN: _____, CC.AA.: _____.

En una primera apreciación se constata que el animal:

- NO responde al tipo racial de HISPANO BRETÓN y por tanto no se procede a su reseña y calificación.
- SI puede responder al tipo racial HISPANO BRETÓN y se procede a su reseña y calificación.

En _____ a _____ de _____ de 200__

El Propietario

El Representante Comisión

Fdo.: _____ Fdo.: _____

COMISIÓN DEL LIBRO DE REGISTRO GENEALOGICO DE LA RAZA EQUINA HISPANO-BRETONA. CANTABRIA

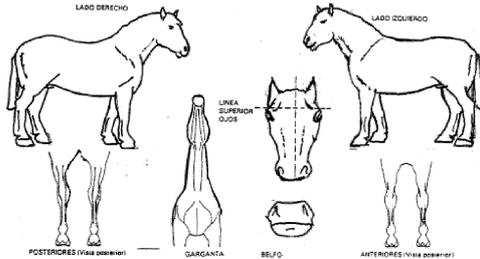
ANEXO VII

**DOCUMENTO DE CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA
RAZA EQUINA HISPANO-BRETONA**

(Reverso)

| | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CABEZA: | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| CRUZ Y ESPALDA: | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| GRUPA-MUSLO-NACI. DE COLA: | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| CAPA Y PARTICULARIDADES: | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| DESARROLLO: | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| CUELLO: | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| TRONCO Y PECHO: | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| EXTREMIDADES Y APLOMOS: | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| ORGANOS GENITALES: | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| FIDELIDAD RACIAL Y C. FORMAS: | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

SUMA (Puntuación Total) CALIFICACIÓN:.....



DESCRIPCIÓN Y PARTICULARIDADES DE LA CAPA

| | |
|-------------------|--|
| CAPA: | |
| CUERPO: | |
| EXTRM.ANTER.IZDA: | |
| EXTRM.ANTER.DCHA: | |
| EXTRM.POSTR.IZDA: | |
| EXTRM.POSTR.DCHA: | |
| MARCAS: | |
| CICATRICES: | |
| OTRAS MARCAS: | |

DATOS ZOOMÉTRICOS

| | |
|--------------------------|--|
| ALZADA A LA CRUZ (cm): | |
| PERÍMETRO TORÁCICO (cm): | |
| PESO (Kgrs): | |

COMISIÓN DEL LIBRO DE REGISTRO GENEALÓGICO DE LA RAZA EQUINA HISPANO-BRETONA, CANTABRIA.

05/4516

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Información pública de delimitación del entorno de protección de la Iglesia Parroquial de La Asunción, en Acereda, término municipal de Santiurde de Toranzo.

Encontrándose en tramitación el expediente de delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, la «Iglesia Parroquial de la Asunción», en Acereda, término municipal de Santiurde de Toranzo, y dado el alcance de la declaración que se pretende, se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (calle Pasaje de Peña, 2, 1ª planta, Santander), y formular las alegaciones que estimen procedentes dentro del plazo mencionado.

Santander, 28 de marzo de 2005.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

05/4178

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Información pública de expediente de declaración de Bien de Interés Local de la Casa Principal y Edificaciones Anexas del Marqués de Valdecilla, en Valdecilla, término municipal de Medio Cudeyo.

Encontrándose en tramitación el expediente de declaración de Bien de Interés Local, a favor de la «Casa Principal y Edificaciones Anexas del Marqués de Valdecilla», en Valdecilla, término municipal de Medio Cudeyo, y dado el alcance de la actuación que se pretende, se somete a información pública durante el plazo

de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, de conformidad con la legislación vigente aplicable, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en el Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (calle Pasaje de Peña, 2, 1.ª planta, Santander), y formular las alegaciones que estimen procedentes dentro del plazo mencionado.

Santander, 28 de marzo de 2005.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

05/4179

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de productos químicos en recipientes móviles, en polígono industrial de Guarnizo.

Don José Manuel González Bustamante, en nombre de «Comercial Aniveas, S. L.», solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de productos químicos en recipientes móviles, ubicada en el polígono industrial de Guarnizo, naves 203 y 204, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Astillero, 31 de marzo de 2005.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

05/4663

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

Información pública de solicitud de licencia para construcción de bodega para producción artesanal de vino y orujo, en Cabariezo.

Por don José Antonio Parra de la Fuente con domicilio en Cabariezo Cabezón de Liébana, se solicita de esta Alcaldía licencia para la instalación de construcción de bodega para producción artesanal de vino y orujo, en Cabariezo, en Cabezón de Liébana.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los interesados que puedan resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cabezón de Liébana, 21 de marzo de 2005.—El alcalde, Manuel Heras Gómez.

05/4109

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de comercio al por mayor de herrajes, en Igollo.

Por don Luis Alberto del Río Pérez (expediente AYT/737/2004) ha solicitado licencia municipal para la actividad de comercio al por mayor de herrajes en nave situada en el polígono La Esprilla, nave 3, local 20, de Igollo de Camargo (Cantabria).

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública